

## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA SABOR GRANADA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a realizar la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación del *Reglamento de Uso de la Marca Sabor Granada*, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

### **I.-Antecedentes de la norma.**

“Sabor Granada” es un proyecto impulsado por la Diputación de Granada que constituye una estrategia de apoyo al sector agroalimentario con el objetivo de promover el desarrollo socio-económico de nuestra provincia, a partir de uno de los pilares de nuestra economía.

A lo largo de su desarrollo se ha experimentado un importante crecimiento, tanto cuantitativo, con un aumento exponencial del número de empresas adheridas a la Marca, como cualitativo, en relación a la mejora de la imagen y los recursos puestos a disposición de su promoción y difusión.

Ante estas circunstancias, en esta fase de desarrollo del proyecto, se plantea la necesidad de introducir cambios en la norma que rige la gestión del mismo, para por un lado adaptarla a la normativa vigente y por otro para corregir algunos aspectos que se han detectado como mejorables a lo largo de estos años de funcionamiento.

La materia objeto de la nueva regulación fue aprobada de manera definitiva por acuerdo del Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 28 de septiembre de 2017 (BOP n.º 193 de 10 de octubre de 2017).

### **II.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Las modificaciones que se plantean se originan, por una parte, por la obligación de adaptar la norma a la legislación europea y española actualmente vigente y aplicable a la materia y por otra, por la necesidad de corregir aspectos que son susceptibles de mejorar para conseguir una herramienta que permita una regulación ágil, coherente y eficaz para el desarrollo del Proyecto Sabor Granada.

Por las razones expuestas las modificaciones que se van a proponer afectan a los siguientes aspectos fundamentales regulados en el actual Reglamento:

## **1.- Cumplimiento de la legislación vigente.**

### **a) - Respecto a la normativa europea.**

Se hace necesario adecuar la norma al Reglamento (UE) n. 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, sobre regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, y concretamente a lo establecido en su art. 13, referente a la protección de los nombres registrados, tras formalizarse en la provincia la constitución de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen Protegidas de ámbito provincial.

Esta modificación afectará a lo establecido en el art. 6.1) del actual Reglamento “Beneficiarios”, en concreto a los productos Vino y Miel actualmente inscritos, al ser los que ostentan certificación de DOP que comprende todo el territorio provincial, siendo necesario estar inscrito en alguno de estos Consejos Reguladores para inscribirse o seguir perteneciendo a Sabor Granada.

Las empresas afectadas por esta medida deberán adaptar su situación y obtener una certificación de DOP. Para corregir esta situación se establece un período de un año, a partir de la publicación definitiva del Reglamento, siempre y cuando se inicie el procedimiento en el plazo de seis meses desde esta aprobación definitiva.

### **b) - Respecto a la normativa española.**

Igualmente se debe adecuar el actual Reglamento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de manera que, según establece su art. 14 “Derecho y Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas”, las empresas están obligadas a utilizar el registro electrónico en su relación con la Diputación de Granada.

Por otra parte y dado que la Marca Sabor Granada utiliza en sus actividades imágenes y logotipos proporcionados por las empresas inscritas, se introduce la obligación a las empresas de tener registrada o patentada su imagen de marca, de conformidad con la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, que regula su uso y registro.

Con esta medida se pretende garantizar el adecuado uso de imágenes que tengan propiedad intelectual o estén registradas, evitando los conflictos que puedan derivarse de un uso ilícito de las mismas.

## **2.- Agilizar los trámites de inscripción y pertenencia a la Marca de empresas y productos.**

### **a) - Inscripción en la Marca.**

Con el fin de facilitar el trámite de inscripción a las empresas y productos, se simplifica la solicitud de inscripción en la Marca, creando un único documento en el que se recogen todos los aspectos requeridos.

Además, para agilizar estos trámites, se introduce la figura de la *Declaración Responsable* y la *Autorización al personal de esta Diputación* para la obtención de documentos e información que ya está en poder de ésta o de cualquier otra administración pública.

b) - Renovación de la autorización de uso de la Marca.

En cuanto al procedimiento de renovación de la autorización de uso de la Marca, que estaba establecido en tres años, se propone que su vigencia sea por un tiempo indefinido, mientras no se modifiquen las condiciones por las que se concedió dicha autorización, debiendo las empresas comunicar a la Oficina Técnica cualquier cambio en las circunstancias que lo motivaron.

**3.- Nuevo Plan de Control Anual del cumplimiento de los requisitos por las empresas.**

Se propone un nuevo sistema para comprobar el cumplimiento de los requisitos de adhesión y pertenencia a la Marca por las empresas, estableciendo un nuevo *Plan de Control Anual* mediante el que, de forma aleatoria se vigilará la observancia de lo establecido en el Reglamento.

**III.- La necesidad y oportunidad y objetivos de la aprobación del Reglamento.**

Las consideraciones antes expuestas motivan la necesidad y conveniencia de hacer una revisión de los aspectos mencionados e introducir las mejoras propuestas en el Reglamento de la Marca Sabor Granada, con el fin de actualizar su contenido a las nuevas exigencias legislativas y conseguir un instrumento que regule el funcionamiento del proyecto Marca Sabor Granada, de una manera más ágil y coherente y sin perjudicar derechos de terceros.

**IV.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Las soluciones que se propongan deberán adaptarse a la normativa que regula el objeto del Reglamento, que principalmente se encuentran en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.
- Ley 17/2001, de 7 de diciembre de Marcas.
- Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Marcas.
- Reglamento (UE) N.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

#### **V.- Sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados.**

La presente consulta va dirigida a las personas físicas o jurídicas legitimadas para el uso de la Marca, de conformidad con los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y aquellos que potencialmente pudieran serlo por estar en trámite su solicitud.

#### **VI.- Duración del trámite de Consulta Previa.**

Las propuestas a esta consulta pública podrán presentarse durante los 10 días naturales siguientes a su publicación en la página Web de la Diputación Provincial de Granada.

#### **VII.- Envío de opiniones, sugerencias o propuestas.**

Las sugerencias a la presente consulta se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Granada, mediante el procedimiento “Avisos, Quejas y Sugerencias”, comunicando su nombre y apellidos, razón social o denominación de la entidad a la que representa y un correo electrónico de contacto. Así mismo, tienen que indicar en el mismo el centro directivo al que van dirigidas, como competente en este proyecto normativo y que se indica a continuación.

#### **VIII.- Centro directivo competente.**

Diputación de Granada.  
Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible.  
Servicio de Fomento al Desarrollo Rural.

#### **IX.- Para más información.**

Correo electrónico: [fomentorural@dipgra.es](mailto:fomentorural@dipgra.es)  
Telf. de contacto: 958 247934